



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00225-00**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR – COOPWINARR-** contra **CRISTIAN CAMILO CIFUENTES PAMPLONA** con c. c. No. 1.937.608.360 y **HECTOR ALONSO CIFUENTES HINCAPIE** con c. c. No. 98.576.521, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 1343**

1.1 Por la suma de **\$1.132.935.00**, correspondiente al capital de DIEZ (10) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré, atrás citado, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL ADEUDADO Y NO PAGADO
1	5/10/2019	100.893,00
2	5/11/2019	103.466,00
3	5/12/2019	106.104,00
4	5/01/2019	108.810,00
5	5/02/2019	111.585,00
6	5/03/2019	114.430,00
7	5/04/2019	117.348,00
8	5/05/2019	120.340,00
9	5/06/2019	123.409,00
10	5/07/2019	126.550,00
<b>TOTAL</b>		<b>1.132.935,00</b>

1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del **numeral 1.1**, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se

superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 Por la suma de **\$103.460.00**, correspondiente a los intereses corrientes de DIEZ (10) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré citado en el numeral 1, discriminadas así:

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>VALOR INT. CORRIENTES ADEUDADO Y NO PAGADOS</b>
1	5/10/2019	18.127,00
2	5/11/2019	16.513,00
3	5/12/2019	14.857,00
4	5/01/2019	13.160,00
5	5/02/2019	11.419,00
6	5/03/2019	9.633,00
7	5/04/2019	7.802,00
8	5/05/2019	5.925,00
9	5/06/2019	3.999,00
10	5/07/2019	2.025,00
<b>TOTAL</b>		<b>103.460,00</b>

- 1.4 **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto a la pretensión **7**, toda vez que no se refleja en el escrito mandatorio, suma alguna relacionada con el capital acelerado, aunado a ello, no es clara la petición.

- 1.5 **NEGAR** el mandamiento invocado respecto a la pretensión 9, toda vez que el valor allí señalado no se pactó en el pagaré base de la ejecución, y la cláusula séptima del referido título valor señala "*.....los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de abogados **que hayan sido pactados**....*". (subrayado fuera del texto), por otra parte, este importe debió solicitarse como costas, más no como obligaciones derivadas del título valor.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ** en calidad de representante legal de la parte actora.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.053  
Fijado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la  
hora de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg